



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 501 -2 018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 15 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUI.

VISTO: El Escrito N° 01, de fecha 10 de Julio del 2018, suscrito por los señores FANY ANACELI HERRERA OLANO y JHIDDLER JEMER CASTRO PAISIG, trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, solicitan inclusión a la Planilla Unica de remuneraciones como personal permanente con todo los beneficios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Inciso 20.- de la Constitución Política del Perú.- A formular peticiones individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 191°.- de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4 señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción..

Que, el Artículo 194° Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creados conforme a Ley.

Que, la Nueva Ley Procesal del trabajo Ley N° 29497, en el Artículo IV- Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral. Los jueves laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de justicia de la República.

Que, el Artículo 2° competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, conocen de los siguientes procesos. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referida a aspectos sustancias o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas las pretensiones relacionadas a los siguientes: a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios, así como a los correspondientes actos jurídicos.

Que, mediante Artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de los juzgados Especializados del Trabajo. Los juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: C-Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

Que, el Artículo 13°.- Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia en cada caso.

Que, mediante Informe N° 104-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 11 de Octubre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Bacch. DENIX FERNANDO TAVARA OLEA, remite los siguientes informes Escalafonarios:

Informe Escalafonario N°083-2018-ORH

Nombres y Apellidos: Jhiddler Jemer Castro Paisig
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N°1057
Cargo Actual : Empadronador
Condición Laboral : Contratado.





Informe Escalonario N° 082-2018-ORH

Nombres y Apellidos : Fany Anaceli Herrera Olano
 Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
 Cargo Actual : Gerente de Desarrollo Social (e)
 Condición Laboral : Designada Confianza.

Que, mediante Opinión Legal N°397-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA Opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido de Inclusión a la Planilla Unica de Remuneraciones como personal permanente, suscrito por los señores FANY ANACELI HERRERA OLANO y JHIDDER JEMER CASTRO PAISIG.

Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SÉ RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Inclusión a la Planilla Unica de Remuneraciones como personal permanente, suscrito por los señores FANY ANACELI HERRERA OLANO y JHIDDER JEMER CASTRO PAISIG, debiendo hacer valer su derecho en vía judicial según lo establece la Ley, en la medida que de acuerdo a las normas glosadas, la instancia administrativa es incompetente para pronunciarse sobre lo solicitado, en tanto que la Resolución de los peticionantes excede las facultades otorgadas a la administración, correspondiendo a la instancia judicial correspondiente.

ARTICULO 2°.- HÁGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los administrados, el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí, Región San Martín, Perú
Jose Pérez Silva
2018-10-18 262

